



CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

SECRETARIA DE ACUERDOS MANIFIESTA:

“Buenas tardes, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 14:00 horas, del día***** la de la voz, Secretaria de Acuerdos, Licenciada ***** adscrita al Honorable Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, hago constar que nos encontramos constituídos en la Sala de Oralidad, a fin de llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Juicio, señalada para este día y hora, en el Expediente número 076/2017, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por el Ciudadano ***** , en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada

***** en
contra de la persona moral denominada

Se pide a los presentes, apaguen sus aparatos de comunicación, guarden el debido respeto y silencio, solicitándole se pongan de pie, para presentarles al Licenciado RAMIRO GERARDO GARZA BENAVIDES, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial, quien presidirá la audiencia en esta Sala de Oralidad.

JUEZ MANIFIESTA:

En el lugar, fecha y hora señalada por el Secretario, se declara la apertura de la continuación de la Audiencia de Juicio ordenada el día 10 de Abril del año en curso.

Señora Secretaria proceda a identificar y a protestar a los intervinientes en términos de ley, recabando copia que certifique previo su cotejo con su original de las identificaciones.

SECRETARIA DE ACUERDOS MANIFIESTA:

Señor Juez, le hago saber que no se encuentran presentes en esta sala, persona alguna, que represente a la parte actora o demandada:

JUEZ MANIFIESTA:

Con fundamento en el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio, en fecha 10 de Abril del año en curso dentro de la audiencia de juicio, este tribunal citó a las partes para la continuación de la audiencia de juicio, a fin de que escuchen la sentencia definitiva que se procede a dictar sustentada en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

R E S U L T A N D O:

La actora reclama el pago de \$95,104.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, el



pago del 6% de interés anual, de los perjuicios que se han ocasionado a su representada con motivo de impago de la anterior suma, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, el pago de los gastos y costas judiciales que se originen dentro del presente juicio; así como el pago del 9% mensual, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el impago de la suerte principal y éstos los hago consistir en los intereses que hubieren producido a plazo fijo en cualquier banco de la localidad o en el Banco Nacional de México.

Ahora bien, atendiendo a que fué legalmente emplazada a juicio la persona moral demandada mediante diligencia de fecha diecinueve de enero del año en curso, sin que compareciera ésta última a producir su contestación, se procede al estudio de la acción intentada, y de autos se advierte que la accionante a fin de acreditar la convención mercantil que celebró con la demandada, mediante la cual le prestaba el servicio de autotransporte de carga, de las cuales derivaron las facturas, de las que ahora demanda su pago, desahogó como pruebas en la audiencia de juicio, las siguientes:

LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por el C. Antonio Elola Salas como Administrador Único de *** , en favor del señor ***** , la cual obra a fojas 17 a la 21; y al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por 1292 del Código de Comercio, y con la que se tiene por acreditada la personalidad del C. ***** , para promover el presente juicio, como Apoderado**

General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada de

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión digital del cuadro de saldos elaborada por ***** la cual obra a fojas 22 y 23.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión digital de la cédula de identificación fiscal a nombre de ***** la cual obra a fojas 24., probanza la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1298-A del Código de Comercio, y con la cual se tiene por acreditada que la persona moral antes mencionada, esta dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con R.F.C. DDM 100111PF1.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión digital del correo electrónico de fecha quince de noviembre de 2016, enviado por la empresa "KIBA ***** la cual obra a foja 25, probanza la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1298-A del Código de Comercio, y con la cual se tiene por acreditada que la accionante, le requirió a la demandada, el pago del adeudo, que ahora se reclama por concepto de suerte principal.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la carta porte traslado número A163209, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, elaborada por ***** la cual obra a foja 26.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la carta porte traslado número A163668, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, elaborada por ***** la cual obra a foja 28.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la carta porte traslado número A163510, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, elaborada por ***** , la cual obra a foja 30.



DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la carta porte traslado número A164172, de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, elaborada por***** , la cual obra a foja 32.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la carta porte traslado número A163398, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, elaborada por***** , la cual obra a foja 34;

Medios de convicción los anteriores a los que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, y con los que se tienen por ciertos los hechos que pretende acreditar la parte actora, conforme a lo establecido por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haber sido omisa la parte demandada en exhibir sus originales, es decir, que todos los conceptos que amparan, las Cara de Porte Traslado, antes descritas, generaron las facturas base de la acción.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en impresión digital de CINCO FACTURAS ELECTRONICAS NUMEROS S 5943, S 5944, S5945, S 5946, S 5957, elaboradas por *****a cargo de la demandada, medios de convicción los anteriores a las que se le concede valor proabtorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1298-A del Código de Comercio, y con las cuales se tiene por acreditada que la suma que ampara cada una de ellas, da el numerario que reclama la accionante, a la demandada, por concepto de suerte principal, las cuales obran agregadas en autos.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en impresión digital de correos electrónicos de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, uno, dos y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, enviados por intermediarios de la empresa ***** M.I, los cuales obra a fojas 37, 38, 39 y 40, los que al no haber sido desconocidos por parte de la demandada, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1298-A del Código de Comercio, y con los mismos se

contra de la persona moral denominada
*****anteriormente
***** por
las consideraciones legales expuestas en esta
audiencia.

SEGUNDO:- La parte actora justificó su acción.
En consecuencia:-

TERCERO:- Se condena a pagar a la parte
demandada
*****anteriormente
***** en
favor del actor, la suma de \$95,104.00 pesos (NOVENTA
Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), por concepto de suerte principal, que
corresponde a las facturas electrónicas anexas a la
demanda, y que amparan los servicios prestados por la
actora; y, al pago del 6% del interés anual por concepto
de intereses, que como daños reclama el actor, previa
su liquidación en ejecución de sentencia; y al pago de
los gastos y costas judiciales, previa su liquidación en
ejecución de sentencia.

CUARTO:- Se absuelve a la parte demandada,
del pago del 9% mensual, por concepto de daños y
perjuicios, toda vez que ya fué condenado con
antelación, al pago de los perjuicios.

QUINTO:- Se concede a la parte reo,
*****anteriormente
***** el
término de CINCO DÍAS, para que proceda al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cumplimiento voluntario de la presente sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en su contra, conforme las reglas de la ejecución forzosa.-

SEXTO.- Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado *** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada ***** Secretaria de Acuerdos que Autoriza y da fe.- - -**

En este acto, se tiene por notificadas a las partes de la sentencia dictada en esta propia fecha.

Por lo tanto quedan a disposición de las partes copia de la sentencia definitiva dictada en el caso que nos ocupa.

JUEZ MANIFIESTA:

Con lo anterior, se da por concluida esta diligencia. Señora Secretaria, cierre la audiencia y levante el acta correspondiente.

SECRETARIA DE ACUERDOS MANIFIESTA:

Siendo las 14 horas con 13 minutos del día***** se cierra la grabación de la presente audiencia, y se le solicita a los concurrentes se pongan de pie, para la salida del ciudadano Juez, de esta sala de oralidad.”

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

L'RGB / L'RHL / VLR

C. Secretaria de

Acuerdos.

Lic. Roxana Haro López.

Lo que se hace constar para que la presente acta se agregue a los autos del expediente firmando el Ciudadano Licenciado*****, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada ***** Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

L`RGGB/L`RHL/L`VLR.

- - - Enseguida en esta propia fecha (**20 DE ABRIL DE 2018**), la suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada ***** certifica y hace constar que el medio en donde se encuentra registrada la audiencia de juicio del expediente número **0076/2017**, es un DVD, el cual se encuentra, bajo resguardo en el Secreto del Juzgado, y a disposición de las partes; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 28 del Código de Comercio. Lo que se asienta para constancia para que surta los efectos legales correspondientes.- - - -

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

El Licenciado(a) VERONICA LIRA ROJO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 51 dictada el (LUNES, 23 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de ONCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.